

**ANÁLISIS NORMATIVO PARA EL DISEÑO DE UN  
SISTEMA CONTABLE DIGITAL EN LAS EMPRESAS**

**JHONNY ALEXANDER BOLAÑOS HOLGUIN**

**MÓNICA ANDREA SARRIA MONTAÑO**

**CARLOS ENRIQUE ESCOBAR VALENCIA**

**Director**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES**

**PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA**

**VALLE DEL CAUCA**

**TULUÁ**

**2021**

## Índice General

	Pág.
Resumen.....	III
Abstract.....	IV
1. Introducción .....	5
2. Marco Referencial.....	8
2.1 Estado del Arte o Marco de Antecedentes.....	8
2.2 Marco Teórico - Conceptual .....	9
2.3 Marco Legal.....	12
3. Metodología .....	25
4. Resultados y Discusión .....	27
4.1 Situación normativa actual de las empresas en el campo contable.....	27
4.2 Normas contables necesarias para el diseño de un sistema contable digital en las empresas.....	27
4.3 Análisis de las normas vigentes acordes al diseño del sistema contable digital en las empresas.....	28
4.4 Discusión .....	29
5. Conclusiones .....	31
6. Referencias.....	32

## **Resumen**

Esta investigación analiza el marco normativo aplicable en Colombia para el diseño de un sistema contable digital en las empresas, se plantean tres objetivos específicos, enfocados en: I). Examinar la situación normativa actual de las empresas en el campo contable. II). Establecer las normas contables necesarias para el diseño de un sistema contable digital en las empresas. III). Presentar el análisis de las normas vigentes acordes al diseño del sistema contable digital en las empresas.

**Palabras clave:** Empresas, Campo Contable, Normatividad, Sistema Contable Digital.

## **Abstract**

This research analyzes the regulatory framework applicable in Colombia for the design of a digital accounting system in companies, three specific objectives are proposed, focused on: I). Examine the current regulatory situation of companies in the accounting field. II). Establish the accounting standards necessary for the design of a digital accounting system in companies. III). Present the analysis of current regulations according to the design of the digital accounting system in companies.

**Keywords:** Companies, Accounting Field, Regulations, Digital Accounting System.

## **1. Introducción**

La parte financiera de una empresa es la herramienta más útil para las directivas o dueños de empresas, ya que con esta información se toman decisiones importantes y los dueños de las empresas saben si es rentable o no su negocio. Para ello lo más importante es la Contabilidad, que fuera de ser necesario para decidir la ruta o cumplimiento de metas a través de los estados financieros, que son frutos de las mismas, son importantes para la tributaria y demás información exógena. No obstante, para garantizar la eficiencia y eficacia de la información contable, se debe garantizar que el sistema contable digital sea idóneo. Así mismo, se debe garantizar el cumplimiento de la normas contables, comerciales y de NIIF y NIF, de acuerdo al grupo y al tamaño de la empresa.

El tener un software contable digital, garantiza la agilidad, la minimización de riesgos, ya que los diferentes asientos contables se enlazan entre sí y forman la estructura financiera de una empresa, no se trabajaría doblemente, y esto permite información a tiempo real.

Dentro de la normatividad contable obligatoria se tiene lo siguiente: a) Ley 145 de 1960. b) Ley 43 de 1990. c) Decreto 2649 de 1993 sobre COLGAPP. e) Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio en su artículo 19, de los comerciantes obligados a llevar contabilidad y los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42. f) Ley 1314 del 2009, que implementa las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia, para poder enviar una información homogénea a nivel mundial. g) Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. h) Resolución 525 del 2016, Régimen de Contabilidad Pública y Sistema contable, y su respectiva normatividad. i) Concepto 991 de Nov 2 del 2018. j) Resolución 069 de 2021, Actualización normas contables y procedimientos documentales.

Es necesario cumplir toda esta normatividad señalada para cumplir con un verdadero diseño de un sistema contable digital en las empresas. De acuerdo a la normatividad Colombiana sobre la parte financiera y contable, es claro que toda empresa sea persona Jurídica o Natural, debe organizarse para cumplir sus metas y objetivos. Se hizo necesario cumplir obligatoriamente con

el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) entre ellos el artículo 19 que establece taxativamente lo siguiente:

Es obligación de todo comerciante: 1) Matricularse en el registro mercantil; 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; 3) **Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;** 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal. (Presidente de la República, 1971, pág. 5)

También, de obligatoriedad los demás artículos 34 al 42 del mismo Código de Comercio. Adicional a esta información se debe hacer remisión a la Resolución 525 del 2016, “por la cual incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable” (Contaduría General de la Nación, 2016, pág. 1), la cual es transversal a los marcos normativos.

La regulación del proceso contable define las etapas de dicho proceso, con el propósito de que los hechos económicos se registren conforme a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en los respectivos marcos normativos, y con ello, que la información financiera que se genere atienda las características cualitativas definidas en los mismos. Por su parte, la regulación del sistema documental contable busca desarrollar los aspectos que tienden a garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera. (Contaduría General de la República, 2021, pág. 2)

Según CIJUF (2018) El Concepto 991 de Noviembre 2 / 2018, donde se argumenta que no es necesario tener un software contable o digital, si cumple con los conceptos del 2015-2012.

La Resolución 069 de 2021, es la actualización de los Procesos Contables y Sistema documental Contable. (Contaduría General de la Nación, 2021)

Es necesario cumplir con toda esta normatividad para garantizar un verdadero análisis normativo para el diseño de un sistema contable digital en las empresas, ya que muchas de las compañías no cumplen con estos requisitos y no se puede llegar a la implementación. Como se decía anteriormente el tener un software contable garantiza información en tiempo real, evita duplicidad de digitación, minimiza tiempos, garantiza información fidedigna. Normalmente las personas naturales son las que no utilizan los software contables. Teniendo en cuenta lo anteriormente contextualizado, es importante preguntarse ¿Cuál es la importancia de un sistema de información contable para las empresas y cuáles son las normas en que se soporta?

El Objetivo General de esta monografía es analizar el marco normativo aplicable en Colombia para el diseño de un sistema contable digital en las empresas, sus objetivos específicos son:

1. Examinar la situación normativa actual de las empresas en el campo contable.
2. Establecer las normas contables necesarias para el diseño de un sistema contable digital en las empresas.
3. Presentar el análisis de las normas vigentes acordes al diseño del sistema contable digital en las empresas.

## **2. Marco Referencial**

### **2.1 Estado del Arte o Marco de Antecedentes**

Se señalan en este punto, las investigaciones seleccionadas con el tema tratado (normatividad y sistema contable digital en empresas) en esta monografía, de los autores: Gutiérrez Arroyave (2012), Ochoa Salamanca (2015), Mora Torres, (2017), Borja Caballero (2017), Orozco Chacón, Vanegas Rojas, & Gamez Peralta ( 2020).

El Autor Gutiérrez Arroyave (2012), en su tesis de grado que se titula “diseño del sistema de información contable para la empresa Fabrifarma S.A”, utiliza el método de la observación, descripción y explicación. Como conclusión se dice que el sistema contable no es un proceso aislado sino por el contrario, necesario por unir los diferentes procesos de la empresa, sin este no se podría trabajar conjuntamente y obtener resultados exitosos.

El autor Ochoa Salamanca (2015), en su tesis de grado titulada “implementación de las tecnologías de la información y la comunicación tic para la mejora de la gestión contable y financiera en la empresa Fundimetales”, como metodología de investigación utilizó el método explorativo, descriptivo. Este estudio concluyó que es necesario sistematizar la empresa Fundimetales, ya que por falta de un software contable los departamentos de contabilidad, producción tienen deficiencias, los gastos no son planificados y no se ven reflejados en tiempo real. Además manifiesta que las directivas no pueden tomar decisiones a acertadas y a tiempo.

El autor Mora Torres (2017), a través de su tesis de grado que se titula “los sistemas de información contable y su relación con las herramientas tecnológicas” no menciona el tipo metodológico seguido, no obstante, según la lectura se puede afirmar sigue el curso documental, cualitativo. Se llega a la conclusión que incluir nuevas tecnologías en las empresas conlleva al éxito en los sistemas contables que se han implementado, pues les permite ver las fallas que existen en los procesos de la empresa. Aunque también puede ser dificultoso en primer momento para las empresas pequeñas y medianas.

El autor Borja Caballero (2017), mediante su documento de clase denominado “lineamientos básicos para el diseño de un sistema contable” es preciso es detallar que para inicio a un procedimiento tecnico / contable se hace necesario conocer a fondo la empresa y la normatividad en relación con sus actividades, es decir, se deben identificar cuales son los procesos (claves, estrategicos y de apoyo y de soporte) que desarrollan, para detallar sus actividades y hacer su diagramación correspondiente.

Los autores Orozco Chacón, Vanegas Rojas, & Gamez Peralta (2020), es su tesis de grado titulada “incidencias de las tic en los procesos contables”, utilizaron la metodología bibliográfica o literaria y se concluyó la forma de como los softwares contables ayudaron a los contadores a tener de una forma integral a todos los departamentos de la empresa y así ayudan a toma de decisiones acertada.

## **2.2 Marco Teórico - Conceptual**

Teniendo en cuenta que esta monografía corresponde a un análisis normativo para el diseño de un sistema contable digital en las empresas, es importante destacar la teoría general de los sistemas que menciona Mora Torres (2017) quien cita a su vez a Gutiérrez Arroyave (2012) y manifiesta que esta teoría fue propuesta por Ludwig Von Bertalanffy en los años 1.940 con el propósito de que se proporcionará un marco práctico a las ciencias en general.

“Se define como una meta-teoría ya que por sí sola no demuestra ningún caso práctico, pero atada a otras ramas de la ciencia permiten su investigación en sí.” (Mora Torres, 2017, pág. 8)

El autor Mora Torres (2017) citando a Sanz (2012) refiere que esta teoría “define el sistema como un conjunto de elementos que interactúan con un componente estructural y funcional partiendo de límites, elementos, red de comunicaciones e informaciones.” (Mora Torres, 2017, pág. 8)

Los conceptos principales de esta monografía son: Empresa, campo contable, normatividad, Sistema contable digital, los cuales seguidamente se definen.

**Empresa:** De acuerdo al artículo 25 del Código de Comercio textualmente establece:

“Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.” (Presidente de la República, 1971)

**Campo Contable:** El campo de la contabilidad en Colombia es muy extenso, de acuerdo a su ámbito económico puede ser la parte contable pública, de salud, comercial, de cooperativas, de costos, laboral, NIIF.

**Normatividad:** Comprende toda la legislación o reglamentación vigente, la contabilidad en Colombia está amparada en su parte legal mediante la siguiente normatividad, la cual es aplicable al sistema contable digital:

- Constitución Nacional, en sus artículos 14 y 57, en la que se establece el derecho a la personalidad jurídica y respecto a los estímulos y medios de participación para los trabajadores en la gestión de las empresas. (Corte Constitucional, 2015)
- Código de Comercio, en sus artículos 26, 47, 48, 60, 61 y 67, que trata sobre el registro mercantil, los medios para el asiento de operaciones, la conservación de los libros y papeles contables, las excepciones al derecho de reserva, la renuencia a la exhibición de los libros, la validez. (Presidente de la República, 1971)
- Estatuto tributario, en sus artículos 651,652,653,654,655,657-1,772,773,774,775,776,781, sobre sanción por no enviar información, sanción por expedir facturas sin requisitos, constancia de la no expedición de facturas o expedición sin el lleno de los requisitos, hechos irregulares en la contabilidad, sanción por irregularidades en la contabilidad, retención de mercancías a quienes compren sin factura, la contabilidad como medio de prueba, forma y requisitos para llevar la contabilidad, requisitos para que la contabilidad constituya prueba, prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración, prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad, la no presentación de los libros de contabilidad será indicio en contra del contribuyente. (DIAN, 1989)

- Ley 145 de 1960, en la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del contador, destacándose que hoy un profesional debe adaptar a los cambios de la tecnología y ayudarse con ella para el desempeño de sus funciones, utilizando un sistema contable digital.
- Ley 43 de 1990, la cual presenta una adición a la Ley que reglamenta el ejercicio de la profesión del contador.
- Decreto 2649 de 1993, que reglamenta la Contabilidad en General y expide los principios o normas de contabilidad aceptados en el país, sus artículos 56,123,135, sobre los asientos, soportes y perdida y reconstrucción de los libros.
- Ley 222 de 1995, la cual modifica el libro segundo del Código de Comercio y se expide un régimen nuevo de procesos concursales.
- Ley 1314 del 2009, mediante la cual se regula los “principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento” en su artículo 1 (objetivos de la Ley) párrafo 3 trata de registro electrónico de los libros de comercio y al deposito electrónico de la información.
- Decreto 019 de 2012, “dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” en su artículo 173 y 175, sobre los libros del comerciante y el registro de los mismos, los cuales pueden llevar en archivos electrónicos,
- Decreto 805 de 2013, a través del cual se reglamentó el artículo 173 del Decreto 019 de 2012, en sus artículo 1 al 12, trata sobre el archivo electrónico, los libros de comercio en medios electrónicos, inscripción de los libros de comercio en medios electrónicos en las Cámaras de Comercio, registro de libros de comercio en medios electrónicos, actuaciones

sujetas a registro, orden consecutivo de los registros desarrollados en los libros de comercio inscritos, seguridad e inalterabilidad de la información, sobre la inalterabilidad, integridad y seguridad de los libros inscritos, servicios de archivo y conservación de libros electrónicos, oponibilidad, conservación de libros electrónicos, y validez probatoria de los registros de libros en medios electrónicos.

- Decreto 2420 del 2015 (Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información).
- Resolución 525 del 2016 a través de la cual se hizo la incorporación en el régimen de contabilidad pública, la norma de proceso contable y el sistema documental contable.
- Concepto 991 del 2018, por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la cual se indica que se puede llevar contabilidad en hojas de Excel, siempre y cuando la contabilidad y libros cumplan con las normas vigentes.
- Resolución 069 del 2021, de la Contaduría General de la Nación, en la cual se modifica el numeral 3.3 (situaciones especiales).

**Sistema Contable Digital:** Es un proceso para llevar la contabilidad de una manera electrónica o mediante programas contables ARP, software, que la hacen más fácil, más entendible más rápida y más segura.

### 2.3 Marco Legal

El amplio marco legal colombiano objeto de estudio en esta monografía se integra por: La Ley 145 de 1960, El Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, El Decreto 2649 de 1993, Ley 222 de 1995, La Ley 1314 del 2009, El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, la Resolución 525 del 2016, el Concepto 991 del 2018 y la Resolución 069 del 2021.

La anterior normatividad que señalo, a continuación se trae a colación y se cita, por su especial importancia y para conocimiento:

- 1- **Ley 145 de 1960**, “por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público. (...) Sólo podrán ejercer la profesión de contador público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que la reglamenten.” (Congreso de la República, 1960, pág. 1)
- 2- La **ley 43 de 1990**, la cual enseña los principios, cualidades y requisitos en los que se debe regir un profesional, en el que el contador público da fe y credibilidad de la información contable que analiza o revisa, además de generar algunas pautas y lineamientos a la hora de ejercer la profesión contable.
- 3- **Decreto 2649 de 1993**, fue derogado, casi en su totalidad la normatividad vigente del Decreto 2649 de 1993. No obstante, los siguientes son los artículos que se encuentran vigentes a la fecha, es decir, las disposiciones que se hallaban en el Decreto 2649/93 y que hoy están presentes en la reglamentación actual, que son los artículos 25, 27, 28, 29, 31, 42, 43, 44, 45, 53, 56, 60, 89, 90, 110, 123, 124:

“Artículo 25 balance inicial: En este sentido el marco normativo de las NIIF no dispone información financiera que se deba preparar al inicio de las actividades por parte de una empresa.” (Presidencia de la República, 1993, pág. 5)

Artículo 27 Estados de costos: En el caso de este estado financiero de propósito especial, no se hizo ninguna mención o sugerencia para el manejo en el decreto 2420 de 2015, por ende, se puede asegurar que está vigente según la normativa expuesta por el presente artículo de decreto 2649. (Presidencia de la República, 1993, pág. 5)

“Artículo 28 Estado de inventario: Al igual que sucede con el estado de costos, al tratarse de un estado financiero de propósito especial no se aborda el tema en la nueva normatividad, de manera que se encuentra vigente la disposición del decreto 2649.” (Presidencia de la República, 1993, pág. 6)

Artículo 29 Estados financieros extraordinarios: Estos estados financieros se realizan con un propósito especial, pero con finalidades individuales y particulares de

cada empresa, en este sentido el nuevo marco normativo no hace mención alguna y de esta manera se conserva lo dispuesto por el decreto 2649. (Presidencia de la República, 1993, pág. 6)

Artículo 31 Estados preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados: Debido a que las entidades de control y vigilancia pueden solicitar estados financieros de propósito especial, es decir, con una estructura no definida en otros casos, es necesario que se mantengan este tipo de estados financieros, los cuales no se reglamentan bajo el nuevo marco. (Presidencia de la República, 1993, pág. 6)

“Artículo 42 Cuentas de orden contingentes: Para efectos de control cada entidad es libre de usar o no las cuentas de orden contingente, las cuales no se encuentran en las NIIF, esto según lo dispuesto por el Consejo Técnico de Contaduría Pública en la orientación técnica número 001.” (Presidencia de la República, 1993, pág. 7)

Artículo 43 Cuentas de orden fiduciarias: Estas son cuentas que reflejan el valor del activo, pasivo o patrimonio y demás operaciones de otra empresa que dada la normatividad vigente se puede presentar por medio de la empresa principal, de esta manera se hace necesario el uso de estas cuentas en el país, las cuales no son contenidas en las NIIF. (Presidencia de la República, 1993, pág. 7)

Artículo 44 Cuentas de orden fiscales: Son cuentas que reflejan el valor de la diferencia entre las cifras expresadas en el balance y en las expresadas en el PIG, además de las que se utilizan para elaborar las declaraciones tributarias, de manera que se pueden considerar necesarias para algunas empresas y por esta razón serán de libre uso. (Presidencia de la República, 1993, pág. 7)

Artículo 45 Cuentas de orden de control: Son cuentas utilizadas para el control interno, que dada su naturaleza no afectan de ninguna manera no repercuten sobre la situación financiera de la empresa, en las NIIF no se habla de ellas, pero las empresas

que lo deseen podrán hacer uso de ellas bajo la disposición del decreto 2649. (Presidencia de la República, 1993, pág. 7)

Artículo 53 Clasificación: Todas las transacciones económicas se deben clasificar de manera correcta en una cuenta establecida en el PUC y de ser necesario por las modificaciones que la empresa necesite realizar a dicho plan de cuentas, en donde se debe describir cada una de las cuentas, su funcionalidad y naturaleza, en las NIIF no se hace mención a ningún plan de cuentas. (Presidencia de la República, 1993, pág. 9)

Artículo 56 Asientos: El decreto 2649 hace mención en este artículo, a que se deben registrar las operaciones en libros de contabilidad con el uso de la partida doble, en este sentido la normatividad vigente no habla del sistema documental contable, de esta manera se deduce que se continua bajo la normatividad antigua. (Presidencia de la República, 1993, pág. 10)

“Artículo 60 Cierre contable: Las NIIF no abordan el tema del cierre contable, pero es evidente la necesidad de trasladar las cuentas de resultado para determinar la pérdida o la ganancia en un periodo y así mismo llevarla al patrimonio.” (Presidencia de la República, 1993, pág. 10)

Artículo 89 dividendos, participaciones o excedentes decretados en especie: En la legislación colombiana más exactamente en el código de comercio se habilita la opción del pago de dividendos en participaciones, de manera que se usa el decreto 2649 en este ámbito, pues las NIIF no especifican el pago de dividendos en especie. (Presidencia de la República, 1993, pág. 18)

Artículo 90 Revalorización del patrimonio: Este concepto evidencia el efecto que tiene la pérdida del poder adquisitivo del peso en el patrimonio de una empresa, estas utilidades solo podrán ser distribuidas cuando la sociedad se liquide o en el caso de la

capitalización de su valor bajo la legislación. (Presidencia de la República, 1993, pág. 18)

“Artículo 110 registros en las cuentas de orden: De manera que las NIIF no tratan sobre los registros de contabilidad, y las cuentas de orden no se utilizan para la elaboración de los estados financieros, cada empresa puede optar por usarlas bajo las disposiciones del decreto 2649.” (Presidencia de la República, 1993, pág. 20)

Artículo 123 Soporte: En las Normas Internacionales de Información Financiera no se habla de registros de contabilidad, ni de libros ni de soportes, por ende, se debe acudir al decreto 2649 para determinar lo que rige en este ámbito para Colombia, puesto que por obligación se debe tener un soporte de las transacciones realizadas en el periodo. (Presidencia de la República, 1993, pág. 26)

“Artículo 124 Comprobantes de contabilidad: Al igual que sucede con los soportes y como ya se mencionó, las NIIF no abordan los temas de registros, libros o soportes, de esta manera se debe seguir utilizando la normatividad antigua.” (Presidencia de la República, 1993, pág. 26)

De acuerdo con Leegales (2021):

En el caso de los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 133, 134 y 135 los cuales tratan sobre los registros, libros y soportes, se sigue considerando el uso del decreto 2649 por temas ya mencionados. En el caso de los artículos comprendidos entre el 129 al 131 que tratan sobre libros, actas y demás documentos que tienen características mercantiles, no son contenidos en las NIIF debido a su naturaleza y de esta manera es necesario seguir teniendo en cuenta el decreto 2649 de 1993. Los artículos que fueron derogados completamente por el nuevo marco legal son los siguientes, teniendo en cuenta que no será necesario definir cada uno de ellos, puesto que su conocimiento ya no es necesario: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77,

78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 136, 137, 138. (Leegales, 2021, pág. 21)

4- **Ley 1314 del 2009**, que establece taxativamente lo siguiente:

Regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. Señala que las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia. Determina que la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. (SUIN Juriscol, 2009, pág. 1)

5-**Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015**, que consagra taxativamente lo siguiente:

El marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, estableciendo un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, que son aquellos que están

dirigidos a atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. (Artículo 1.1.3.1 al 1.1.3.3) (Función Pública, 2012, pág. 5)

**6-Resolución 525 del 2016.** La Contaduría General de la Nación -CGN (2016) expidió esta resolución, a través de la cual incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, que es transversal a los marcos normativos.

La regulación del proceso contable define las etapas de dicho proceso, con el propósito de que los hechos económicos se registren conforme a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en los respectivos marcos normativos, y con ello, que la información financiera que se genere atienda las características cualitativas definidas en los mismos. Por su parte, la regulación del sistema documental contable busca desarrollar los aspectos que tienden a garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera. (Contaduría General de la Nación, 2016, pág. 1)

7- El **Código del Comercio**, en su artículo 19 que establece las obligaciones de los comerciantes, donde indica seis numerales, que textualmente son:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y

6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal. (Presidente de la República, 1971)

Las actividades mercantiles están claramente señaladas en el Código de Comercio en su artículo 20.

La **Ley 222 de 1995**, en su Capítulo VI. Estados Financieros, en su artículo 34 al 48 señalan taxativamente lo siguiente:

Artículo 34. Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades. (Congreso de la República, 1995, pág. 8)

Artículo 35. Estados Financieros Consolidados. La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación. Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial. (Congreso de la República, 1995, pág. 9)

Artículo 36. Notas a los estados financieros y normas de preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. (Congreso de la República, 1995, pág. 9)

Artículo 37. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Congreso de la República, 1995, pág. 9)

Artículo 38. Estados Financieros Dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia. (Congreso de la República, 1995, pág. 9)

Artículo 39. Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos. (Congreso de la República, 1995, pág. 9)

Artículo 40. Rectificación de los Estados Financieros. Las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, podrán ordenar

rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso. Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine la respectiva entidad gubernamental. La orden de rectificación solo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar, si es que éstos se interpusieron. (Congreso de la República, 1995, pág. 9)

Artículo 41. Publicidad de los Estados Financieros. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes. Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicidad de los estados financieros intermedios. La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años. (Congreso de la República, 1995, pág. 9)

Artículo 42. Ausencia de Estados Financieros. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley. Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por

la no preparación o difusión de los estados financieros. (Congreso de la República, 1995, pág. 10)

Artículo 43. Responsabilidad Penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.

2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas. (Congreso de la República, 1995, pág. 10)

Artículo 44. Expedición de Reglamentos. Corresponde al Gobierno Nacional expedir la reglamentación sobre:

1.- Las normas de auditoría generalmente aceptadas.

2.- Los libros, comprobantes y soportes que deberán elaborarse para servir de fundamento de los estados financieros, así como los requisitos mínimos que deberán cumplir unos y otros. (Congreso de la República, 1995, pág. 11)

Artículo 45. Rendición de Cuentas. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales. (Congreso de la República, 1995, pág. 11)

Artículo 46. Rendición de Cuentas al Fin de Ejercicio. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores

deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente. (Congreso de la República, 1995, pág. 11)

Artículo 47. Informe de Gestión. Modificado por el art. 1, Ley 603 de 2000. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. (Congreso de la República, 1995, pág. 11)

Artículo 48. Derecho de Inspección. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de

la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva. (Congreso de la República, 1995, pág. 11)

**8-Concepto 991 de nov 2 del 2018.** Se tiene en cuenta para la contabilidad como proceso uno que sea viable , y de reconocido valor técnico contable, fuera de hacerlo manual también reconoce los que utilicen los softwares o cualquier forma computarizada. (CIJUF, 2018)

**9-Resolución 069 del 2021.** Señala taxativamente lo siguiente:

Por la cual se modifica el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública. Resuelve: Artículo 1°. Modificar el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, el cual quedará tal y como se describe textualmente a continuación: 3.3.Situaciones especiales En aras de la economía y eficiencia administrativa, las entidades territoriales podrán llevar, de forma centralizada, la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las partes. En este caso, cuando no sea factible separar la información financiera de dichos organismos para preparar y presentar estados financieros independientes, la entidad territorial la integrará en sus estados financieros. (Contaduría General de la República, 2021)

### **3. Metodología**

Esta monografía utilizó la metodología de investigación documental, a través del estudio de la bibliografía existente sobre la diferente normatividad que hay disponible para el diseño de un sistema contable digital. La investigación además, es de tipo cualitativo y descriptivo donde se identifica y analiza sobre los procesos necesarios para implementar a través del software contable para tener en un negocio en marcha, estos procesos se constituyen en: Proceso Comercial, Proceso de Costos, Proceso de Inventarios, Proceso de Nomina y Proceso Contable.

Las herramientas de trabajo empleadas en el trabajo de investigación se comprenden en fuentes primarias y fuentes secundarias. Las fuentes primarias de información utilizadas son: La normatividad colombiana siguiente Ley 145 de 1960, El Código de Comercio, Ley 43 de 1990, Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 del 2009, Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, Resolución 525 del 2016, Concepto 991 del 2018, Resolución 069 del 2021.

Las fuentes secundarias de información utilizadas son: Las tesis de grado de diferentes autores que tratan sobre el tema de esta monografía, página web de la contaduría general de la nación entre otros.

El procedimiento que se siguió en esta investigación fue el siguiente: I) Búsqueda de información a través de diferentes bases de datos por suscripción de la Biblioteca de la UCEVA. II) Selección de información de fuentes primarias. III). Selección de información de fuentes secundarias. IV) Lectura y análisis de información recolectada. V) Preparación de borrador de Monografía. V) Entrega del primer borrador.



## **4. Resultados y Discusión**

Seguidamente se encuentran los resultados de la investigación de acuerdo con los objetivos específicos que fueron planteados:

### **4.1 Situación normativa actual de las empresas en el campo contable**

Las empresas deben capacitar o incentivar el estudio de la normatividad necesaria para una empresa en marcha, como es el caso de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, no solo el contador debe conocer la normatividad sino cada uno de sus colaboradores, esto garantiza el éxito de los procesos y evitarían sanciones innecesarias, la capacitación no es un gasto es un costo.

En nuestro país las empresas deben cumplir con la normatividad legal que se disponga a través de Leyes y Decretos, así como de las normas contables emitidas por la Contaduría General de la Nación. En el campo contable hay diversas normativas que se encargan de la regulación contable las cuales de forma pluricitada se han mencionado en esta monografía.

Actualmente se deben tener los documentos soportes físicos en las empresas, pues de no ser así se verían inmersos en sanciones por parte de las entidades de vigilancia y control, al respecto así lo ha indicado el código de comercio, como también el estatuto tributario. Por su parte la Contraloría podría emitir sanción fiscal, la Procuraduría por su parte emite sanciones de orden disciplinario. Igualmente en la DIAN se tendría una sanción.

El tener un sistema contable digital le facilitará a la hora de tener en regla la contabilidad fiscal, la DIAN ha invitado a que se use el instrumento de firma electrónica IFE. (DIAN, 2020)

### **4.2 Normas contables necesarias para el diseño de un sistema contable digital en las empresas**

Las normas contables que se deben tener en cuenta para el diseño de un sistema contable digital son:

La Ley 43 de 1990 el papel de contador en la empresa, el Decreto 2649 de 1993 los artículos que están vigentes, que direcciona la contabilización contable de algunas cuentas y de informes financieros, la ley 222 de 1995, Código del Comercio, es la hoja de ruta para la implementación de la contabilidad digital, también informa de las responsabilidades del contador, del gerente y los órganos de dirección, la ley 1314 del 2009 el Decreto único reglamentario 2420 del 2019 implementación de las NIIF obligatorio ya en Colombia que a través de un software contable hace la transición de COLGAPP a NIIF O NIF, según el caso.

Los beneficios que trae para la empresa y el medio ambiente, el implementar un sistema contable digital, son disminución en gasto de papel y por ende menos contaminación, también es cierto e importante mencionar que utilizando la tecnología se contribuye a la conservación de los documentos e información relevante de la empresa.

#### **4.3 Análisis de las normas vigentes acordes al diseño del sistema contable digital en las empresas**

Según el Diario el Tiempo (2019) “Confecámaras confirmó que el 97 por ciento de las empresas en Colombia desaparecen antes de los cinco años de operación y una de las principales razones es la desorganización.” (pág. 6)

El Diario el Tiempo (2019) quien cita a Hugo Ospina, presidente del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia indica que “es así como se abre una gran oportunidad para los empresarios del país de contar programas contables que les ayudarán a organizar su información financiera y administrativa de una forma fácil, ágil y oportuna” (pág. 7)

La necesidad de la información financiera a tiempo, poder emitir estados de situación financiera y estado de resultados en tiempo real , cruce de inventarios, cuentas por pagar, por cobrar, hacer creces de impuestos con la garantía que son fidedignos los datos y se pueden tomar decisiones correctas.

Por lo anterior para tener un sistema contable que integre todos los procesos requeridos en una empresa jurídica o persona Natural ,como son proceso de nómina, inventarios, caja, bancos,

cuentas por cobrar, costos, cuentas por pagar solo se garantiza el éxito si es a través de un diseño contable digital, sin este no se puede garantizar la trazabilidad necesaria para que la información sea real fidedigna, eficaz y eficiente. Para una buena decisión en la empresa .

Las ley 1314 del 2009 y el Decreto 2420 del 2015 y el decreto 2649 del 1993, nos dan las pautas y el manual para pasar de la contabilidad COLGAPP, manual en algunos casos a la nueva contabilidad financiera como es el caso de NIIF, no todos los empresarios o personas naturales han migrado de la antigua contabilidad a la nueva visión inclusive pasar de contabilidad manual a la digital ha sido un salto enorme y muy necesario, el Diseño de Sistema Contable Digital ,es el resultado del avance a nivel mundial, regional y local más satisfactorio para las empresas ,la información en tiempo real permite tomar decisiones acertadas y ágiles, y de beneficio para el medio ambiente.

Hay que tener en cuenta que para poder diseñar, implementar un sistema contable digital en las empresas (organizaciones) para lo cual se debe tener firma digital, dicha forma es de especial importancia y va de la mano con el sistema contable digital, tener una firma digital es indispensable para firmar las facturas electrónicas, por otra parte para poder cumplir con obligaciones tributarias hay que tener una firma electrónica que se obtiene lugar de llevar a cabo un procedimiento en la plataforma de la DIAN, en virtud de la cual se pueden realizar en línea obligaciones tributarias sin tener que dirigirse a una oficina física, dicha firma electrónica es gratuita por la DIAN. No obstante, una empresa puede gestionar su firma digital ante empresas certificadoras, las cuales deben aparecer en el directorio de acreditación de ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia).

#### **4.4 Discusión**

¿El Gobierno ha apoyado el avance de la digitalización en Colombia? A nivel tributario si, (factura electrónica, nomina electrónica, renta digital ,firma electrónica) pero para llegar a un 100% de digitalización en software contable , sobre todo en pequeñas o microempresas el gobierno junto con las cámaras de comercio deberían apoyarlos, para que tengan acceso a

programas gratuitos, ya que de estos programas digitales, se podrá garantizar una información fidedigna y más acertada y a tiempo real.

Hace falta una mayor apropiación por parte de los gerentes y/ o contadores en las empresas, para que sugieran a ella, la necesidad y los beneficios que le trae con la implementación de un sistema contable digital, pues de un lado la empresa podrá tener información precisa y vigente, y al existir poco material físico de papel (gasto de hojas) contribuye a la disminución de contaminación del medio ambiente. Es cierto, que los procesos contables en físico generan la utilización de considerable numero de hojas, lo cual es un despropósito para el ambiente, y mas aun habiendo la posibilidad actual de tener un sistema contable que nos permita reducir la utilización de material físico.

Es un avance empresarial el considerar tener un sistema contable digital, y de esta forma estaría contribuyendo al desarrollo sostenible no solo de los procesos internos de la organización sino a contribuir con la Agenda 2030 que estableció la , la cual establece una serie de objetivos, citando por ejemplo el objetivo No 9 respecto a la industria, innovación e infraestructuras, pues mejorando la capacidad tecnológica en las empresas, facilitará el desarrollo sostenible de las empresas. (Naciones Unidas, 2015)

## 5. Conclusiones

La necesidad de la interrelación de los diferentes procesos de una empresa, necesariamente obligan a tener un software contable que integre a toda la organización.

Los procesos de cartera inventario, cuentas por cobrar, costos, NIIF, cuentas por pagar, nómina y su seguridad social y, los demás que tengan implementados las empresas, son exitosos en la medida de que se tenga un software contable, que en tiempo real de la información necesaria, para toma de decisiones gerenciales.

El contador a través del software contable encuentra en él una herramienta útil para garantizarle su efectiva actividad, y cumplir con sus deberes a nivel tributario, para responder ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, contable, de costos, para saber si los productos o servicios que ofrecen dan utilidad a la empresa o a la persona natural, lo mismo a nivel laboral, para evitar sanciones con la UGPP.

Con el programa contable digital, que se materializa con los diferentes softwares contables, permite una mejor planeación presupuestal, tributaria y contable, necesaria para demostrar mejores resultados. Además, se contribuye con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

El avance tecnológico que se tiene en la actualidad supone ventajas para que las empresas puedan ir adaptándose a los cambios del futuro y mejorando organizacionalmente, aunque presupone la adquisición de firmas digitales y/o electrónicas, las cuales necesariamente contribuirán con el mejor desarrollo empresarial.

## 6. Referencias

- Borja Caballero, A. (10 de Diciembre de 2017). *Lineamientos Básicos para el diseño de un sistema contable*. Obtenido de [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20371/1/2017\\_NC\\_Lineamientos%20b%C3%A1sicos%20para%20el%20dise%C3%B1o\\_Borja.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20371/1/2017_NC_Lineamientos%20b%C3%A1sicos%20para%20el%20dise%C3%B1o_Borja.pdf)
- CIJUF. (02 de Noviembre de 2018). *Concepto 991 de 2018*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/CTCP%20991.pdf>
- Congreso de la República. (1960). *Ley 145 de 1960*. Obtenido de <https://incp.org.co/Site/2012/legislativa/ley43.pdf>
- Congreso de la República. (20 de Diciembre de 1995). *Ley 222 de 1995*. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0222\\_1995.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html)
- Contaduría General de la Nación. (13 de Septiembre de 2016). *Resolución 525 de 2016*. Obtenido de <https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36441/Resoluci%C3%B3n%2B525.%2B18%2B10%2B18%2B2016%2B11-30-55.793.pdf/e9ae67e1-737f-4f91-9242-4d4de08f3de0>
- Contaduría General de la Nación. (10 de Mayo de 2021). Obtenido de <https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/2375773/RESOLUCI%C3%93N+No.+069+DE+2021.pdf/9a1e0ef6-5f8c-d320-37d9-ee57463e6b53>
- Contaduría General de la República. (08 de Agosto de 2021). *Proceso Contable y Sistema Documental Contable*. Obtenido de <https://www.contaduria.gov.co/proceso-contable-y-sistema-documental-contable1>
- Corte Constitucional. (2015). *Constitución Política de Colombia, edición especial preparada por la Corte Constitucional*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

DIAN. (1989). *Estatuto Tributario*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/documentacion/Paginas/estatuto-tributario.aspx>

DIAN. (2020). *El reporte de conciliación fiscal debe ser firmado* . Obtenido de <https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientaconsulta/NIIF/novedades/Documents/Preguntas%20frecuentes%20Reporte%20de%20conciliacion%20fiscal%20Anexo%20Formulario%20110.pdf>

Diario el Tiempo. (22 de Mayo de 2019). *Crece el mercado de programas contables en Colombia*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/contenido-comercial/crece-el-mercado-de-programas-contables-en-colombia-362488>

Función Pública. (27 de Diciembre de 2012). *Decreto 2706 de 2012*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51148>

Gutiérrez Arroyave, L. M. (2012). *Diseño del Sistema de Información contable para la empresa Fabrifarma S.A.* Obtenido de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/7673/CB-0485837.pdf;jsessionid=3E649838714F7936933E695123475821?sequence=1>

Leegales. (06 de Agosto de 2021). Obtenido de <https://dianhoy.com/el-decreto-2649-en-la-actualidad/>

Mora Torres, Y. T. (2017). *Los sistemas de información contable y su relación con las herramientas tecnológicas* . Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/2448/Los%20sistemas%20de%20informacion%20contable%20y%20su%20relaci%C3%B3n%20con%20las%20herramientas%20tecnologicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas. (2015). *Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>

Ochoa Salamanca, C. M. (2015). *Implementación de las Tecnologías de la Información y la comunicación Tic para la mejora de la gestión contable y financiera en la empresa fundimentales*. Obtenido de <https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/1551/1/TGT-287.pdf>

Orozco Chacón, C. J., Vanegas Rojas, K. A., & Gamez Peralta, W. J. (2020). *Incidencias de las TIC en los procesos contables*. Obtenido de [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17795/1/2020\\_incidentes\\_tic\\_proc](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17795/1/2020_incidentes_tic_proc)

Presidencia de la República. (29 de Diciembre de 1993). *Decreto 2649 de 1993*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9863>

Presidente de la República. (16 de Junio de 1971). *Código de Comercio*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html)

SUIN Juriscol. (13 de Julio de 2009). *Ley 1314 de 2009*. Obtenido de <http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255>